



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO, SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS – “CREDISOL”
DEMANDADOS	: LINA MARGARITA GALLEGO RAMIREZ C.C. 28.765.951 Y JHON FABIO SALGADO CASTRO C.C. 79.835.244
RAD	: 733474089001-2016-00038-00
AUTO N°	: 332.

ANTECEDENTES

El pasado 27 de octubre de 2021 la anterior apoderada de la parte ejecutante, **Dra. LAURA NATALI VARON BUITRAGO** presentó —vía correo electrónico— renuncia al poder conferido, la cual fue aceptada mediante auto N° 166 de la misma fecha. (C01/07).

La parte actora —a través de correo electrónico— presentó el día 20 de octubre de 2021 poder debidamente conferido al **Dr. CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.556.972 y T.P. No. 340.668 del C.S.J., solicitando que a dicho togado le sea reconocida personería jurídica para actuar.

De la misma manera el nuevo apoderado solicita en virtud del poder conferido, se le expida copia total del expediente radicado bajo el Número 733474089001-2016-00038-00.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 de Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 74 poderes. - ... el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Así mismo atendiendo lo establecido por el gobierno Nacional a través del decreto No. 806 de 2020 en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

Artículo 5 Poderes: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán



auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde a la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Cabe señalar que en el presente proceso ejecutivo no es imperioso que las partes actúen a través de abogado, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, sin embargo, ello no es óbice para que aquí no pueda obrarse por conducto de apoderado judicial, tal y como lo pretende la parte ejecutante.

De ahí que el mandato a través del cual se le confiere poder para actuar al profesional del derecho —en el presente caso— cumple con los requisitos de establecidos en el ordenamiento, luego es del caso ACEPTAR y RECONOCER el poder especial conferido por la Sra. **ROSS MERY RAMOS CIFUENTES** en su calidad de liquidadora suplente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS – CREDISOL**, al Dr. **CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ**, para la representación judicial dentro de la presente demanda.

Revisados los archivos de antecedentes disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el Dr. **CAMILO ANDRES ORTIZ GÓMEZ**, nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante.
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>.

También aparece debidamente inscrito el pluricitado abogado en el Registro Nacional de Abogados, cuya tarjeta profesional se encuentra activa, la cual fue expedida el día 23 de enero de 2020. Y cuenta con los siguientes canales electrónicos vigentes: camilo.a.o.g@hotmail.com – credisol.abogado@gmail.com

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de esta controversia al Dr. **CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.110.556.972 y T.P. No. 340.668 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEGUNDO. EXPEDIR copia total del expediente radicado bajo el No. 733474089001-2016-00038; a través de los canales virtuales utilizados por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.